RADICADO: NI 14396 (2016-12186) BRAYAN EDUARDO SERRANO JAIMES Ley 906 DE 2004 Contra la salud publica Auto No.2239 Liberación definitiva

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

12

Bucaramanga, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a BRAYAN EDUARDO SERRANO JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.825.959.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 35 meses de prisión, multa de 1 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena de prisión impuesta a BRAYAN EDUARDO SERRANO JAIMES en sentencia de condena emitida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 18 de mayo de 2017 tras hallarlo responsable por la comisión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso con violencia contra servidor público.

En interlocutorio de 23 de agosto de 2018 este Juzgado, le concedió la libertad condicional a BRAYAN EDUARDO SERRANO JAIMES, previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 11 meses 2.5 días; suscribiendo diligencia de compromiso el 28 de agosto de 2018.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período

RADICADO: NI 14396 (2016-12186) BRAYAN EDUARDO SERRANO JAIMES Ley 906 DE 2004 Contra la salud publica Auto No.2239 Liberación definitivo

de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Códiĝo Penal¹).

En cuanto a la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de libertad condicional, mediante resolución No DESAJBUGCC22-6159 comunicada a este Juzgado mediante oficio DESABUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga decretó embargo limitado hasta el monto de 1.704.008,84; en consecuencia, en acatamiento a dicha orden se dispone la conversión o traslado a la cuenta judicial de la oficina de Cobro Coactivo en el banco Agrario de Colombia No 6800119196001.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y devolver la actuación al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 35 meses de prisión, impuesta a BRAYAN EDUARDO SERRANO JAIMES, en sentencia de condena emitida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 18 de mayo de 2017 tras hallarlo responsable por la comisión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en concurso con violencia contra servidor público.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

l ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

PADICADO; NI 14396 (2016-12186) BRAYAN EDUARDO SERRANO JAIMES Ley 906 DE 2004 Contra la salud publica Auto No.2239 Liberación definitiva

TERCERO: En cuanto a la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de libertad condicional, mediante resolución No DESAJBUGCC22-6159 comunicada a este juzgado mediante oficio DESABUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga decreto embargo limitando hasta el monto de 1.704.008,84; en consecuencia en acatamiento a dicha orden se dispone la conversión o traslado a la cuenta judicial de la oficina de Cobro Coactivo cuenta del banco Agrario de Colombia No 6800119196001.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y cúmplase

PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

yenny